

REGLAMENTO MUNICIPAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE DÉNIA

MEMORIA EXPLICATIVA

El marco normativo de las distinciones honoríficas viene constituido por la Sección Quinta del Capítulo primero del Título VI del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, bajo la rúbrica “De los honores y distinciones”, contiene en sus artículos 186 a 191 una regulación genérica de la materia, remitiéndose en cuanto a los “requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones...”, que se refiere a un “...Reglamento especial”, recogiendo como ejemplos distinciones consistentes en la creación de “medallas, emblemas, condecoraciones” y “nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación”.

La redacción de un nuevo Reglamento municipal se realiza en aras de una simplificación de las distinciones honoríficas y de una mayor claridad en el procedimiento para su concesión. El primer Reglamento del que se dotó el Ayuntamiento de Dénia entró en vigor en 1966 y fue sometido a una revisión posterior en 1998 (Reglamento aprobado definitivamente por el Pleno el dos de abril de 1998) que contempló los siguientes reconocimientos:

- 1º.- Nombramiento de Alcalde/Alcaldesa honorario/a.*
- 2º.- Nombramiento de hijo/a predilecto/a o adoptivo/a.*
- 3º.- Medalla de oro de la ciudad.*
- 4º.- Nombramiento de Concejal/concejala honorario/a.*
- 5º.- Medalla de plata o bronce de la ciudad.*
- 6º.- Entrega de llaves de la ciudad.*
- 7º.- Concesión de corbata de honor.*
- 8º.- Rotulación especial de calle, avenida, plaza, parque, jardín, monumento o edificación.*

La mayoría de estos títulos no se han utilizado nunca probablemente por las características propias que los definen. Por ello, se hace necesaria una revisión del Reglamento que establezca la realidad de los Honores y Distinciones que otorga el ayuntamiento.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL M.I. AJUNTAMENT DE DÉNIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II DESCRIPCIÓN DE LOS HONORES Y DISTINCIONES. REQUISITOS PARA SU CONCESIÓN.

CAPÍTULO III EXPEDIENTE DE CONCESIÓN.

CAPÍTULO IV IMPOSICIÓN Y PUBLICIDAD.

CAPÍTULO I .- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

De conformidad con el artículo 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente Reglamento tiene por objeto la creación y regulación de los honores y distinciones que puede conceder el M.I. Ajuntament de Dénia, así como los requisitos y los trámites para su concesión.

Estos honores y distinciones tienen como finalidad premiar los especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados a la ciudad de Dénia, directamente o a través de otras entidades o instituciones públicas, en cualquiera de los aspectos cultural, científico, deportivo, económico, profesional, social o político.

Artículo 2.- Relación de honores y distinciones.

El Ajuntament de Dénia podrá conferir alguna de las siguientes recompensas o distinciones honoríficas:

1º.- Nombramiento de hijo/a predilecto/a o adoptivo/a.

2º.- Medalla de la ciudad.

3º.- Llaves de la ciudad.

4º.- Rotulación o nominación de vía, plaza o espacio público, monumento o edificación.

5º.- Otros de carácter excepcional:

- Corbata.

- Insignia de oro de solapa.

- Reconocimiento en forma de metopa, placa o diploma.

- Otros que se consideren en función de las circunstancias y de los tiempos.

Artículo 3.- Límites.

Con la sola excepción del Jefe del Estado español, S.M. El Rey, no podrán otorgarse los honores y distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración del Estado o de la comunidad autónoma mientras lo ostenten. Tampoco podrá otorgarse a miembros de la corporación municipal, ni a dirigentes políticos, en tanto que se hallen en el ejercicio de su cargo.

CAPÍTULO II.- DESCRIPCIÓN DE LOS HONORES Y DISTINCIONES. REQUISITOS PARA SU CONCESIÓN.

Artículo 4.- Normas generales

1.- Todos los honores y distinciones contenidos en el presente Reglamento carecen de carácter administrativo y económico, otorgando los derechos de representación personal que se atribuyen a cada uno de ellos, fuera del término municipal, y a los protocolarios en los actos oficiales o institucionales organizados por el Ajuntament de

Dénia, que se determine en cada caso, con arreglo al orden de preferencia establecido en el artículo 2 de este Reglamento.

2.- Todos los honores y distinciones tienen carácter vitalicio, salvo aquellos en que por su propia naturaleza o su beneficiario se deduzca lo contrario, debiendo quedar constancia en el acuerdo o resolución de concesión, y en los casos excepcionales en que se conceda a título póstumo, y su extinción se puede producir por caducidad en los términos de su concesión, por desaparición de su beneficiario, o por acto contrario de la Corporación, con arreglo a las formalidades establecida en cada caso para su concesión.

3.- Los gastos que acarreen los actos a celebrar y las condecoraciones, serán sufragados por el Ajuntament de Dénia.

Artículo 5.- Nombramiento de hijo/a predilecto/a o adoptivo/a

1.- El título de hijo/a predilecto/a sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en el término municipal de Dénia.

El título de hijo/a adoptivo/a podrá conferirse a personas que hubieran nacido fuera del municipio de Dénia.

2.- El expediente abierto para la concesión de estas dos distinciones que no se haya tramitado en el transcurso de un año desde el inicio del mismo, caducará y requerirá de la apertura de uno nuevo.

3.- El otorgamiento de las distinciones de hijo/a predilecto/a o adoptivo/a, podrá llevar asociado, si los méritos contraídos y si así se estima conveniente, la concesión de la Medalla de la Ciudad y/o la rotulación o nominación de una vía, plaza o espacio público, monumento o edificación; debiendo hacerse constar expresamente en el acuerdo de concesión.

Si no fuera así, a los hijos predilectos y adoptivos se les impondrá la insignia de oro del ayuntamiento, bien en el transcurso del acto protocolario de concesión del título, bien con anterioridad o posterioridad, durante la firma en el Libro de Honor.

4.- La concesión de las distinciones honoríficas de Hijo Predilecto/Adoptivo, Medalla de la ciudad y Llaves de la ciudad se formalizará en un acto solemne, al que concurrirá la Corporación Municipal y que se celebrará en las instalaciones municipales que en cada momento se considere oportuno, en virtud de las especiales características de cada homenajeado.

Los receptores de tales distinciones firmarán en el Libro de Honor de la ciudad el día de la entrega, bien en el edificio consistorial si el acto se celebrase en la Sala de Plenos, bien en una sala adecuada a tal efecto en la instalación municipal que se elija.

Artículo 6.- Medalla de la ciudad.

1.- Esta podrá concederse a personas físicas o jurídicas, entidades, instituciones o corporaciones, tanto locales, como nacionales y extranjeras, por haber prestado notables servicios a Dénia o haber dispensado honores a ella.

2.- Los distinguidos podrán utilizar la condecoración en cualquier acto público en el que participen, tenga o no relación con la ciudad de Dénia. En el caso de concesión a personas jurídicas, entidades, instituciones o corporaciones, la medalla la podrá lucir quien ostente la máxima representación de la misma en cada momento.

3.- La Medalla de la Ciudad tendrá en el anverso el escudo de la ciudad. El reverso llevará la siguiente inscripción:

“Medalla de la Ciutat de Dénia Nombre del receptor y fecha de entrega”

Artículo 7.- Llave de la ciudad.

La podrá otorgar el alcalde o la alcaldesa con ocasión de la visita oficial a la ciudad, de personalidades de la más alta relevancia nacional o internacional, con el formato que se viniera utilizando tradicionalmente.

Artículo 8.- Rotulación o nominación de vía, plaza o espacio público, monumento o edificación.

Es una distinción que el ayuntamiento destinará a realzar merecimientos de personas y entidades ejercidas en beneficio del municipio y con el fin de que perduren en la memoria de los ciudadanos.

Se procurará que los espacios a rotular estén relacionados con la actividad desarrollada por las personas o instituciones objeto de distinción.

Artículo 9.- Otros: corbata de honor, insignia de oro de solapa, metopa y otras distinciones especiales.

Las otorga la alcaldía a su criterio, atendiendo a especiales circunstancias.

La corbata de honor y la metopa serán concedidas a instituciones o asociaciones locales o relacionadas con el municipio, públicas o privadas. La corbata se podrá lucir en emblemas o estandartes.

La insignia de oro de solapa se entregará a personas a título individual o como representantes de asociaciones o entidades de la ciudad. Podrá lucirse en cualquier acto público en el que participen, tenga o no relación con la ciudad de Dénia.

CAPÍTULO III.- EXPEDIENTE DE CONCESIÓN

Artículo 10.- Necesidad de previo expediente.

Salvo en el caso del otorgamiento de la Llave de la ciudad y de otros de carácter excepcional como la corbata, la insignia de oro de solapa o la metopa, será necesaria la tramitación de un expediente para la concesión de los honores y distinciones previstos en el presente Reglamento. En él, deben quedar acreditados y justificados debidamente los méritos contraídos y su importancia en relación con el rango de la recompensa honorífica.

Este expediente se tramitará de conformidad con la legislación sobre procedimiento administrativo local vigente, con las especialidades que se relacionan a continuación.

Artículo 11.- Iniciación del expediente.

Para el otorgamiento de los honores y distinciones previstos en este Reglamento y con la excepción mencionada en el artículo anterior, se requerirá Resolución de la Alcaldía que disponga la incoación del expediente, por propia iniciativa o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación. Debe contener el nombre completo del candidato propuesto, la distinción honorífica de que se trata, y

una justificación de los merecimientos que la avalan, fundamentados en hechos concretos y proporcionados a la importancia de la distinción de que se trate.

También podrá solicitarse la iniciación del expediente por escrito dirigido a la Alcaldía y suscrito, al menos, por cinco entidades públicas o privadas, debidamente constituidas conforme a la normativa vigente. Se deberá decretar la incoación en caso de que la solicitud reúna los requisitos establecidos en la normativa sobre procedimiento administrativo y los contenidos en el párrafo anterior, pudiendo declararse la reserva de lo que resulte del expediente, en orden a la concesión de la distinción propuesta u otra de superior o inferior categoría.

En el mismo Decreto de iniciación del expediente se dispondrá el nombramiento del Instructor/a y, secretario/a, en su caso.

Artículo 12.- Instrucción del Expediente.

El/la Instructor/a practicará todas las informaciones, pruebas y diligencias que estime convenientes para aquilatar los merecimientos del candidato propuesto, debiendo dejar constancia en el expediente de cuantos servicios, hechos o actuaciones motiven la concesión del honor o distinción correspondiente.

Asimismo, el Instructor/a podrá solicitar el dictamen, opinión o asesoramiento de otras entidades, organismos o particulares, que deberán emitir en un plazo no superior a quince días hábiles.

El instructor tendrá en cuenta la opinión favorable y las adhesiones de los colectivos, entidades o asociaciones que estén directamente relacionados con el ámbito de actuación del candidato. Si no se cumple esta premisa, o en el plazo de un año no se han podido constatar convenientemente sus merecimientos, se cerrará el Expediente sin otorgar la distinción, previa comunicación a la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 13.- Finalización del expediente.

Una vez concluida la instrucción del expediente, el Instructor formulará propuesta de Acuerdo al Pleno de la Corporación, que previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adoptará acuerdo concediendo o denegando la distinción que proceda.

Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del número legal de miembros de la Corporación para la concesión de las distinciones de Hijo Predilecto o Adoptivo, Medalla de la Ciudad y de la rotulación o nominación de vía, plaza o espacio público, monumento o edificación.

Artículo 14.- Expediente de rotulación o nominación de vía, plaza o espacio público, monumento o edificación.

Se estará a lo dispuesto por la ordenanza reguladora y/o el Departamento de Estadística del ayuntamiento.

Artículo 15.- Expediente de entrega de Llave de la ciudad.

Por las peculiaridades de la distinción de que se trata, bastará Resolución de la Alcaldía concediendo la misma, conteniendo la debida justificación de los merecimientos, con apoyo de los informes o documentación que se estimaren precisos

y consulta oral u escrita a los portavoces de los distintos grupos políticos, con carácter no vinculante.

De esta resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

CAPÍTULO IV.- IMPOSICIÓN

Artículo 16.- Imposición

1.- Los correspondientes nombramientos serán objeto de imposición en el espacio municipal que se estime oportuno en cada caso, con convocatoria de todos los miembros de la Corporación, autoridades y representantes de las entidades y asociaciones que se estimen adecuados.

Con la entrega de la distinción correspondiente al interesado o su representación, según se establece en el presente Reglamento, se dispondrá la entrega de certificación del acuerdo o resolución correspondiente en el formato que se estimara adecuado.

2.- La rotulación o denominación de vía, plaza o espacio público, monumento o edificación se formalizará in situ, en acto público.